

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00110 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, mediante proveído de junio 24 de 2021 dentro de la acción tuitiva con radicado No. 110012203000-2021-01237-00 (Exp. 2242)¹.

Por consiguiente, en vista de las consideraciones expuestas por dicha Corporación al interior de esa súplica constitucional y atendiendo los memoriales que reposan en el expediente digital, el Despacho

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a los pedimentos de remanentes impetrados por el abogado José Francisco Rodríguez², habida cuenta que él no puede pedirlos de manera directa sino a través del proceso en el que actúa (*num. 5º art. 593 del C.G.P.*), con todo, tampoco es posible concederlos, por cuanto existe una solicitud previa del Juzgado 8º Civil Municipal de Ibagué comunicada mediante oficio No. 1186 de julio 5 de 2019, la que se tuvo en cuenta en auto de septiembre 5 de 2019.

Aunado a ello, si bien el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de esta ciudad a través del oficio No. 69371 del 18 de noviembre de 2019 comunicó a esta Sede Judicial de la cautela pretendida, lo cierto es que en providencia adiada enero 27 de 2020, se le informó no acogerla por la misma razón aquí anotada, más aún si en cuenta se tiene, que no tiene prelación de ninguna índole acorde a los lineamientos legales del caso por ser una causa quirografaria, como se advierte del mandamiento de pago proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad anexo a su memorial.

2.- El memorial allegado por el apoderado judicial del extremo ejecutante³, se agrega a los autos para los fines que haya lugar, con todo, se le hace saber que mediante proveído de enero 25 de 2021⁴, se proveyó lo pertinente al secuestro de los inmuebles objeto de esta *litis*.

3.- REQUERIR al auxiliar de la justicia -secuestre- **Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo**, para que dentro del término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada. Comuníquese por el medio más expedito.

Así mismo, infórmesele que debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de esta. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello, lo mismo que acerca de todo traslado que haga de bienes muebles, enseres, maquinarias, vehículos, etc.

¹ Archivo digital "26FalloTribunal".

² Archivos digitales "18SolicitudSobreEmbargoRemanentes" y "22SolicitudEmbargoRemanentes".

³ Archivo digital "19SolicitudSeTengaComoSecuestradosLosInmuebles".

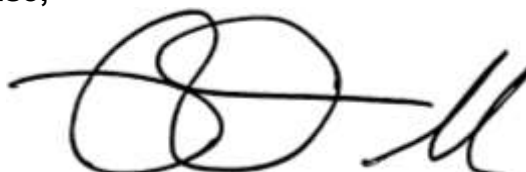
⁴ Archivo digital "15AutoOrdenaOficiar".

4.- OFICIAR al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta capital, informándole que no es posible atender su solicitud de embargo de remanentes solicitada en oficio No. O-0621-136 del 10 de junio de 2021⁵, toda vez que existe una solicitud previa del Juzgado 8º Civil Municipal de Ibagué comunicada mediante oficio No. 1186 de julio 5 de 2019.

5.- COMUNICAR lo aquí dispuesto al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, Despacho del H. Magistrado José Alfonso Isaza Dávila con miras a acreditar el cumplimiento del fallo tuitivo emitido dentro del resguardo constitucional con radicado No. 110012203000-2021-01237-00 (Exp. 2242). Oficiése como corresponda anexando copia de esta decisión.

6.- Por Secretaría, gestione lo pertinente para la remisión del legajo a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su competencia, tal como quedó anotado en el auto de enero 25 de 2021⁶.

Notifíquese y cúmplase,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

7

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Archivo digital "25SolicitudEmbargodeRemanentes".

⁶ Archivo digital "16AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución".

⁷ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Código de verificación: **cacffc32aad20e7f47ec6d3fd401fa766263b98894aeea5dd285425b73a8a3a**
Documento generado en 29/06/2021 04:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>